



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P.-1.-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas.	200
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1. ^a Instancia, Comarcas y Cámaras Oficiales, anual pesetas ...	250
Particulares, anual pesetas...	300
Número suelto corriente, 3,00	
Id. id. atrasado, 6,00	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Art. 1.º del Código Civil).—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 5,00 pesetas.

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 72-30-12

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año LXXXIX

Sábado 13 de abril de 1974

Núm. 44

GOBIERNO CIVIL

Comisión Provincial Delegada de Precios

Precios orientativos de venta al público de los artículos alimenticios que se expresan:

	Pesetas kilo
Patatas nuevas	12,50- 13,50
Patatas a granel, viejas ...	6,50- 7,00
Patatas en bolsa, viejas..	7,50- 8,00
Ajos secos	50,00- 55,00
Judías verdes	75,00- 85,00
Tomates extra	30,00- 32,00
Tomates 1. ^a	23,00- 25,00
Cebollas extra	16,00- 18,00
Repollo	12,00- 13,00
	Pesetas unidad
Lechugas	8,00- 12,00
	Pesetas kilo
Acelgas	12,00- 14,00
Alcachofas	19,00- 21,00
Coliflor	16,00- 18,00
Limonas extra	22,00- 24,00
Limonas 1. ^a	20,00
Manzana Golden extra ...	17,00- 20,00
Manzana Golden 1. ^a	14,00
Manzana Starking extra ..	16,00
Manzana Starking 1. ^a	14,00
Manzana Reineta extra ..	16,00- 20,00
Manzana Reineta 1. ^a	14,00
Naranja Navel extra	18,00- 20,00
Naranja Navel corriente..	8,00- 10,00
Plátanos extra	31,00
Plátanos 1. ^a	27,00
Plátanos 2. ^a	23,50
Alubias blancas, corrientes	30,00- 40,00

	Ptas. kilo
Alubias pintas, finas	35,00- 45,00
Lentejas corrientes	30,00- 40,00
Carne de pollo	65,00- 68,00
	Pesetas docena
Huevos extra	48,00- 50,00
Huevos 1. ^a	44,00- 45,00
Huevos 2. ^a	41,00- 42,00
Huevos 3. ^a	36,00
Huevos 4. ^a	30,00
	Pesetas litro
Leche higienizada	14,75
Leche esterilizada	17,00- 20,00
	Pesetas bote
Leche Condensada	22,00- 26,00
	Pesetas kilo
Queso Manchego fresco ..	130,00-155,00
Queso Manchego curado ..	190,00-240,00
	Pesetas litro
Aceite de oliva virgen hasta 0,5º	68,50
Aceite de oliva virgen 0,5º a 1º	68,00
Aceite de oliva virgen fino de 1,5º	67,50
Aceite puro de oliva hasta 1º	68,50
Aceite de soja	37,00
Aceite de girasol	42,00
Vino común (a granel) ...	12,00- 13,50
Vino común (embotellado)	15,00- 17,00
	Pesetas kilo
Arroz selecto	25,00- 30,00
Arroz granza	27,00- 33,00
Garbanzos grandes	43,00- 50,00
Garbanzos pequeños	33,00- 38,00
Merluza blanca de menos de 2,500 Kgs. con cabeza	120,00-140,00

	Pesetas kilo
Pescadilla blanca grande de más de 1 kilo	90,00-105,00
Pescadilla blanca terciada de 200 a 1.000 gramos...	75,00- 85,00
Gallos grandes	70,00- 90,00
Gallos medianos	45,00- 55,00
Bacaladilla	20,00- 25,00
Sardina extra	27,00- 30,00
Sardina normal	12,00- 16,00
Patrocha	16,00- 18,00
Boquerón gordo 1. ^a	35,00- 45,00
Boquerón normal 2. ^a	20,00- 24,00
Chicharos 1. ^a	12,00- 18,00
Chicharos 2. ^a	9,00- 11,00
Besugo del pincho	65,00- 75,00
Merlucilla congelada n.º 4	64,00
Pescadilla congelada n.º 3	57,00
Pescadilla congelada n.º 2	52,00
Pescadilla congelada n.º 1	43,00
Pescadilla congelada n.º 0	35,00
Carne fresca de añejo extra (solomillo)	290,00
Carne fresca de añejo 1. ^a -A	244,00
Carne fresca de añejo 1. ^a -B	210,00
Carne fresca de añejo 2. ^a .	168,00
Carne fresca de añejo 3. ^a .	114,00
Riñones	110,00
Carne fresca de vacuno menor extra (solomillo).	250,00
Carne fresca de vacuno menor 1. ^a -A	200,00
Carne fresca de vacuno menor 1. ^a -B	180,00
Carne fresca de vacuno menor 2. ^a	140,00
Carne fresca de vacuno menor 3. ^a	90,00
Riñones	90,00
Carne fresca de vacuno mayor extra (solomillo).	230,00
Carne fresca de vacuno mayor 1. ^a -A	172,00

	Pesetas kilo
Carne fresca de vacuno mayor 1. ^a -B	162,00
Carne fresca de vacuno mayor 2. ^a	122,00
Carne fresca de vacuno mayor 3. ^a	88,00
Riñones	100,00
Cordero lechal en tajo único, sin cabeza	200,00
Cordero lechal en tajo único, con cabeza	180,00
Cordero lechal asadura ...	120,00
Cordero lechal cabeza ...	80,00
Lanar menor (cordero) chuletas	182,00
Lanar menor (cordero) pierna y paletilla	162,00
Lanar menor (cordero) falda y pescuezo	92,00
Lanar mayor (oveja) chuletas	108,00
Lanar mayor (oveja) pierna y paletilla	98,00
Lanar mayor (oveja) falda y pescuezo	74,00
Ganado porcino, cinta limpia de lomo y solomillo	220,00
Ganado porcino, lomo y magro	164,00
Ganado porcino, costillas	72,00
Ganado porcino, panceta.	74,00

NOTA: Se recuerda, una vez más, a los detallistas, la obligación en que se encuentran de tener en todo momento, a disposición de las Inspecciones que se practiquen los boletos o albaranes de compra expedidos por los almacenistas vendedores. Dicha obligación alcanza también a las frutas y hortalizas que adquieran de los hortelanos y agricultores.

Palencia 13 de abril de 1974. — El Gobernador Civil, José María Rabanera y Ortiz de Zúñiga.

1666

Administración Central

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 5 de abril de 1974 por la que se fija la cuota de agrupación para 1973 a favor de los Municipios cuyos expedientes de agrupación, fusión e incorporación municipal fueron aprobados el citado año. ("Boletín Oficial del Estado" número 85, de 9 de abril de 1974).

Excelentísimos señores:

El apartado primero del artículo 16 de la Ley 48/1966, de 23 de julio, sobre modificación parcial del Régimen Local, bajo el epígrafe genérico de "Beneficios", dispone que

los Municipios acogidos al régimen especial de agrupaciones gozarán de una cuota de agrupación, que se satisfará en el primer año a cada uno de los Municipios agrupados, y cuya cuantía se fijará anualmente por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación, con cargo a la cantidad prevista en el artículo 13-1 para la subvención de agrupaciones, e iguales beneficios serán de aplicación, según establece el artículo 17, en los casos de fusión e incorporación de Municipios, con las limitaciones indicadas en el artículo 15-2 respecto a los Municipios que rebasen 5.000 habitantes.

En su virtud, a propuesta de los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación, esta Presidencia del Gobierno dispone:

Primero.—La cuota de agrupación a que se refiere el apartado primero del artículo 16 de la Ley 48/1966, de 23 de julio, sobre modificación parcial del Régimen Local, se fija para el ejercicio de 1973, en la cantidad de 1.000.000 de pesetas.

Segundo.—Dicha cuota tendrán derecho a percibirla por una sola vez:

a) Los Municipios acogidos al régimen de subvenciones por agrupaciones a que se refiere el artículo 15 de la expresada Ley 48/1966, siempre que los expedientes de agrupaciones hayan sido resueltos por el Ministerio de la Gobernación en el período comprendido entre el 1 de enero de 1973 y el 31 de diciembre del mismo año, ambas fechas inclusive.

b) Los Municipios que hayan sido objeto de fusión o incorporación con otros o a otros Municipios, siempre que los respectivos expedientes de fusión o incorporación hayan sido resueltos por el Consejo de Ministros, durante el referido período de 1973.

Se exceptúan de los dos casos anteriores aquellos Municipios que rebasen los 5.000 habitantes, según establecen los artículos 15-2 y 17 de la citada Ley.

HECHOS IMPONIBLES	ARTS.	BASES TRIBUTARIAS	TIPO	CUOTAS
Prestación de servicios	22	34.080.150	2,70 %	920.164
TOTAL				920.164

CUARTO.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impondibles convenidos, se fija en NOVECIENTAS VEINTE MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO pesetas.

QUINTO.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Número de operarios, tipo de reparaciones realizadas, número de vehículos utilizados para las instalaciones y tipo de reparaciones realizadas.

SEXTO.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1974, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1972.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE.
Madrid 5 de abril de 1974.—Carro.

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y de la Gobernación.

Administración Provincial

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 1 de abril de 1974:

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 28 de julio de 1972, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

PRIMERO.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la agrupación de INSTALACIONES ELECTRICAS de Palencia, con limitación a los hechos impondibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, por las operaciones de instalaciones de material eléctrico y reparaciones eléctricas, integradas en los sectores económico-fiscales número 6.161, para el período año 1974 y con la mención P-5.

SEGUNDO.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

TERCERO.—Son objeto del Convenio los hechos impondibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

SEPTIMO.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos impondibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos impondibles objeto de Convenio.

OCTAVO.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

NOVENO.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución

**DELEGACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA**

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 1 de abril de 1974:

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 28 de julio de 1972, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial, con la Agrupación de CANTERAS de Palencia, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, por las operaciones de aserrado y extracción de piedra, extracción de grava y arena y venta al mayor de estos productos, integradas en los sectores económico-fiscales número 6126, para el período año 1974 y con la mención P-7.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

DECIMO.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

UNDECIMO.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1972.

DISPOSICION FINAL.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 1 de abril de 1974.—P. D.: El Director General de Impuestos (ilegible).

Palencia 4 de abril de 1974.—El Delegado de Hacienda, Arsenio Illán Calvo.

1616

HECHOS IMPONIBLES	ARTS.	BASES TRIBUTARIAS	TIPO	CUOTAS
Venta a mayoristas	16	53.850.500	2,00 %	1.077.009
TOTAL				1.077.009

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos, se fija en UN MILLON SETENTA Y SIETE MIL NUEVE pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Tipo de extracción y número de operarios.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1974, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1972.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de pre-

sentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponible objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden Ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1972.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 1 de abril de 1974.—P. D.: El Director General de Impuestos (ilegible).

Palencia 4 de abril de 1974.—El Delegado de Hacienda, Arsenio Illán Calvo.

1616

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**9.ª JEFATURA REGIONAL DE
TRANSPORTES TERRESTRES**

ANUNCIO

Información pública

Habiendo sido solicitado por don Pedro Antolín Encinas, concesionario del servicio público regular de transportes de viajeros por carretera entre CEVICO NAVERO y PALENCIA (V-130), el aumento de expediciones en el sentido siguiente:

Salida de Cevico Navero, a las 8,00 horas, para llegar a Palencia a las 9,15, regresando de Palencia a las 18,15 horas, para llegar a Cevico Navero a las 19,30 horas.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección General de Transportes Terrestres el 30 de julio de 1969, se abre información pública para que durante un plazo que terminará a los veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan los interesados presentar cuantas observaciones estimen pertinentes en la oficina de Transportes de Palencia.

Se convoca expresamente a esta información a los Ayuntamientos de Cevico Navero, Antiguiedad, Baltanás, Villaviudas, Reinoso de Cerrato, Magaz y Palencia, a la Excelentísima Diputación Provincial de Palencia, a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, a esta misma Entidad como concesionaria del servicio Burgos-Palencia, a los señores herederos de Rafael Vicente Domínguez, del de Cobos de Cerrato a Palencia y al Sindicato Provincial de Transportes y Comunicaciones.

Palencia 2 de abril de 1974.—El Ingeniero Jefe, Ramón Freyre de Andrade.

1619

Diputación Provincial de Palencia**Recaudación de Tributos del Estado de la zona 4.^a de Carrión de los Condes****EDICTO**

Don Mauro González Nogal, Recaudador de Tributos del Estado de la Zona 4.^a de Carrión de los Condes.

Hago saber: Que resultando desconocido el paradero del deudor que seguidamente se relaciona, se le requiere por medio del presente para que, en el plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la publicación del mismo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca por sí o por medio de representante legal debidamente autorizado, en esta oficina de Recaudación, al objeto de llevar a cabo la diligencia de notificación de sus débitos y designe domicilio en esta Zona para oír notificaciones, advirtiéndole que, transcurrido dicho plazo sin comparecer ni designar domicilio, se seguirá adelante el procedimiento sin más notificaciones, declarándole en rebeldía y notificando las resoluciones que recaigan en el expediente como previene el artículo 99.7 del Reglamento General de Recaudación.

Certificación de débito número 34-1.390, por el concepto de Cuota por Beneficios e importe de 2.749 pesetas, habiendo dictado el señor Tesorero de Hacienda la siguiente providencia: "En uso de la facultad que me confieren los artículos 95 y 101 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 por 100 y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento. Fecha de la providencia, 16-11-72.

Contra la transcrita providencia de apremio y sólo por los motivos definidos en el artículo 137 de la Ley General Tributaria, procede, recurso de reposición, en el plazo de ocho días, ante la Tesorería de Hacienda y reclamación económico-administrativa en el de quince días ante el Tribunal Provincial, bien entendido que, la interposición de dichos recursos, no implica suspensión del procedimiento de apremio, a menos que se garantice el pago de la deuda o se consigne su importe en la forma y términos establecidos en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

En cumplimiento al artículo 102 del mismo Reglamento, se notifica al deudor don Félix Fernández Sanz, conforme previene el artículo 99 de citado Cuerpo legal, concediéndole un plazo de veinticuatro horas para que haga efectivo el pago de sus débitos y, caso de no verificarlo, se procederá al embargo de sus bienes sin más notificación ni requerimiento.

Carrión de los Condes 7 de marzo de 1974.
—El Recaudador, Mauro González Nogal.

1326

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA**Recaudación de Tributos del Estado de la zona 3.^a de Palencia pueblos****EDICTO**

Don Alberto Diez-Andino de la Cruz, Recaudador de la expresada Zona.

Hago saber: Que en relación certificada de sujetos pasivos que no pagaron sus cuotas dentro del período voluntario de cobranza y

su prórroga, correspondiente a los ejercicios de 1967 al 1970, figuran los que a continuación se expresan con los siguientes débitos por el concepto de SEGURIDAD SOCIAL AGRARIA:

Número	CONTRIBUYENTES	Municipio	Años	Importe
5-12	Isaías Castaño Duque	Astudillo	1967 al 1970	1.864
2-12	Germana Castro Amo	Idem	1968 y 1967	836
2-23	Manuel Duque Loma	Idem	1967 y 1968	1.402
3-08	Angel García Quirce	Idem	1967 y 1968	1.210
3-23	Luisa Martínez Martínez	Idem	1967 y 1968	1.126
4-17	Ramón Pérez Delgado	Idem	1967 y 1968	1.264
5-8	Mariano Reinoso Ríos	Idem	1967 y 1968	640
17-1	Ciriaco San Martín Fdez.	Idem	1967 al 1970	1.852
5-11	Joaquín Sáenz Massía	Idem	1967 y 1968	1.290
1-2	Cleto Arnáiz Citores	Cobos de Cerrato	1967 al 1970	1.332
1-5	Fructuoso Blanco Rodríguez	Idem	1967 y 1968	1.310
2-7	Lupicinio Díez González	Idem	1969 y 1970	612
1-21	Samuel Goszález Gutiérrez	Idem	1967 y 1968	1.308
2-3	Camilo Martínez Bermejo	Idem	1967 y 1968	604
1-6	Lucio Garzón Pérez	Herrera de Valdecañas	1967 y 1968	1.200
3-9	Graciano Gutiérrez Tamayo	Idem	1969 y 1970	746
3-33	Mercedes Macho Montes	Idem	1967 al 1970	1.752
7-7	Alejandro Valderrama Royuela	Idem	1969 y 1970	1.010
1-11	Pedro Tomás García Torne	Hornillos de Cerrato	1967 y 1968	676
4-35	Josefa Guijas Delgado	Idem	1967 al 1970	1.832
5-2	Marcelina Guijas Delgado	Idem	1967 al 1970	1.364
1-22	Natividad Pelayo Vaca	Idem	1967 y 1968	1.356
1-23	Purificación Pelayo Vaca	Idem	1967 y 1968	778
10-11	Julio Valdeolmillos Andrés	Idem	1967 al 1970	1.300
1-11	Toribio San Miguel Ortega	Palacios del Alcor	1967 y 1968	744
3-15	Antonio González Molledo	Piña de Campos	1967 al 1970	1.620
5-11	Angela Reol Doncel	Idem	1969 y 1970	1.024
8-18	Crescente Vázquez Carriedo	Idem	1967 al 1970	2.164
1-29	Elena Andrés García	Santoyo	1969 y 1970	898
5-15	José Gallardo Gallardo	Idem	1969 y 1970	606
5-22	Máximo Gallardo Zurita	Idem	1967 al 1970	1.400
5-29	Teodoro Gallardo Tejido	Idem	1967 al 1970	1.376
6-17	Feliciano González García	Idem	1967 al 1970	1.696
1-15	Severino Marín Valencia	Idem	1967 y 1968	1.556
9-14	Agustín Pérez Martínez	Idem	1967 al 1970	1.552
10-20	Cándida Ramos Fuente	Idem	1967 al 1970	1.920
11-7	Rogelio Ríos Ramos	Idem	1967 al 1970	1.364
2-7	Mamerto Rodríguez Temiño	Idem	1967 y 1968	1.526
12-21	Ambrosio Tejedor Gallardo	Idem	1967 al 1970	1.532
13-2	Félix Tejedor Saldaña	Idem	1969 y 1970	758
4-24	Adriano Frías Hilario	Tabanera de Cerrato	1967 al 1970	1.252
4-30	Ramón Gallardo Díez	Idem	1967 al 1970	1.208
5-12	Tomás González Arija	Támara de Campos	1967 al 1970	1.632
7-34	Melchor Pedroso Gallardo	Idem	1967 al 1970	1.420
8-16	Lucía Pérez Penche	Idem	1967 al 1970	3.152
8-28	Demetrio Polvorosa Catalán	Idem	1967 al 1970	2.852
10-28	Eloína Santos Montero	Idem	1967 al 1970	1.472

Administración de Justicia

Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA.—NUM. 1

Don Juan Segoviano Hernández, Magistrado, Juez de primera instancia número uno de Palencia.

Hace saber: Que en este Juzgado y Secretaría se tramita expediente número 65 del año en curso, sobre declaración de herederos abintestato de doña Aurea Gutiérrez León, natural de Paredes de Nava, fallecida en la misma localidad el día veintinueve de octubre del pasado año, en estado de soltera, sin descendientes ni ascendientes, a favor de sus sobrinos, hijos de hermano de doble vínculo don David, doña Eustasia, doña María Teresa y don Ignacio Gutiérrez Pajares y a sus también sobrinos, hijos de hermano de vínculo sencillo doña Petra Lobete Villán y doña Aurora, doña María del Rosario y don José María Verano Pesquera.

Por medio del presente y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 984 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se anuncia la muerte sin testar de doña Aurea Gutiérrez León y los nombres y grado de parentesco de los que reclaman la herencia, llamándose a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo, dentro de treinta días.

Dado en Palencia a seis de abril de mil novecientos setenta y cuatro.—Juan Segoviano Hernández. — El Secretario judicial, Jesús Seoane.

1649

Juzgados comarcales

CERVERA DE PISUERGA

EDICTO

Don Luis Cabeza Gómez, Juez comarcal sustituto, en funciones, de Cervera de Pisuerga y su comarca.

Hago saber: Que en este Juzgado y bajo el número 21-1974, se sigue juicio verbal de faltas, en virtud de denuncia formulada por Victoria Suárez Rodríguez, mayor de edad, casada, sus labores, natural de Gijón y cuya última residencia tuvo en esta localidad, calle Ribadesella, número 3, hoy en ignorado paradero, en cuyo procedimiento se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA.—En Cervera de Pisuerga a veinte de marzo de mil novecientos setenta y cuatro. Vistos por el señor don Luis Cabeza Gómez, Juez comarcal sustituto, en funciones, de esta villa y comarca, por hallarse el propietario encargado del de instrucción del partido, los presentes autos de juicio verbal de faltas, seguidos en este Juzgado, en los que aparecen como partes: de una, como denunciante, Victoria Suárez Rodríguez, de treinta y cinco años

CONTRIBUYENTES

Número	Municipio	Años	Importe
1-16 Mercedes Cantero Villoldo	Valbuena de Pisga. ...	1967 y 1968	698
1-12 Emeterio Aguilar Rodríguez	Valdecañas de Cto. ...	1969 y 1970	848
1-2 Policarpo Balbás Sardón	Idem ...	1967 y 1968	978
3-9 Leandro Castrillejo	Idem ...	1967 y 1968	808
6-6 Arsacio Merino Bermejo	Idem ...	1967 al 1970	1.376
6-10 Leoncio Merino de la Dehesa	Idem ...	1967 al 1970	1.324
2-6 Gregorio Presencio Royuela	Idem ...	1967 al 1970	1.258
7-32 Restituto Royuela Antolín	Idem ...	1967 y 1968	826
6-5 Felipa Martínez Mínguez	Villahán... ..	1967 al 1970	1.912
1-35 Fidel Cavia Tamayo	Villodrigo	1967 al 1970	1.940
1-2 Consotancio García Alcalde	Idem	1967 y 1968	1.066
3-24 Estanislao Sáiz Sáiz	Idem	1967 al 1970	1.520

Sala de lo Contencioso - Administrativo

VALLADOLID

EDICTO

Don José García Aranda, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso, que ha quedado registrado con el número 146 de 1974, por el Procurador don Santiago Hidalgo Martín, en nombre y representación de doña Josefa Ortega Gómez, don Tomás Teja Cimiano y don Andrés Benito Abad, contra resolución del Pleno del Ayuntamiento de Aguilar de Campoo, de 14 de marzo de 1974, por el que desestimando el recurso de interposición interpuesto por los recurrentes contra acuerdo municipal de 22 de enero pasado, desestimaba dicho recurso, ratificando en todo la licencia concedida a don Angel Malanda Ruiz para apertura de un despacho de pan en dicha Villa.

En dichos autos y en resolución de esta fecha, se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley Jurisdiccional.

Dado en Valladolid a treinta de marzo de mil novecientos setenta y cuatro. — José García Aranda.

1592

En dicha relación dictó el señor Director Provincial de la Mutualidad Agraria, con fecha 20 de agosto de 1971 y 26 de febrero de 1972, la siguiente:

PROVIDENCIA. — En uso de la facultad que me confieren los artículos 95 y 100 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de las deudas incluídas en la anterior relación, en el recargo de 20 por 100 y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores, con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.

Contra la transcrita providencia de apremio y sólo por los motivos definidos en el artículo 137 de la Ley General Tributaria, procede recurso de reposición, en el plazo de ocho días, ante la Autoridad y reclamación económico-administrativa, en el de quince días, ante el Tribunal Provincial, bien entendido que, la interposición de dichos recursos, no implica suspensión del procedimiento de apremio, a menos que se garantice el pago de la deuda o se consigne su importe en la forma y términos establecidos en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

En cumplimiento del artículo 102 del mismo Reglamento, se notifica a los deudores por el presente, concediéndoles un plazo de ocho días para hacer efectivo el pago de sus débitos, previniéndoles que, de no verificarlo, se procederá al embargo de sus bienes, sin más notificación ni requerimientos previos.

Conforme el artículo 99 del propio Cuerpo legal citado, se invita a los deudores para que, en el mismo plazo de ocho días, comparezcan por sí o por medio de representante, en el expediente ejecutivo que se les sigue para la realización de sus descubiertos y designen persona que en esta localidad les represente y reciba las notificaciones a que hubiera lugar en la tramitación del mismo, bajo apercibimiento de que, de no personarse, serán declarados en rebeldía, no intentándose en lo sucesivo notificaciones personales.

Palencia 8 de marzo de 1974.—El Recaudador, Alberto Díez-Andino de la Cruz.

1255

de edad, hija de Mariano y Victorina, natural de Gijón, hoy en ignorado paradero y domicilio, y de otra, como denunciado, Aurelio Montes Arbolea, de veintisiete años, soltero, minero, natural de Caburnio-Bimenes (Oviedo), hijo de Angel y Luzdivina, vecino de Guardo, calle del Arroyo, número 7, sobre hurto, en los que ha sido parte el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública.

FALLO.—Que debo de condenar y condeno al denunciado Aurelio Montes Arbolea, como autor responsable de una falta de hurto, que determina el número 1.º del artículo 587 del Código Penal, a la pena de dos días de arresto menor, que cumplirá en el Depósito municipal correspondiente, con imposición al mismo de las costas del presente procedimiento. Una vez firme esta resolución, hágase entrega a la perjudicada Victoria Suárez Rodríguez, de la suma de mil setecientas pesetas que como de su propiedad fueron recuperadas del denunciado Aurelio Montes Arbolea y que se encuentra depositada en la Caja General de Depósitos de la provincia, a las resultas de este procedimiento y a que se contrae el resguardo número 76 de entrada y 9.331 de registro. Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal, denunciado y perjudicada y en cuanto a esta última, ante su ignorado paradero y domicilio, verifíquese la misma por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo, de la que una vez firme, se expedirá testimonio literal, que será remitido al Juzgado de instrucción del partido.—Luis Cabeza Gómez.—Rubricado.

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor don Luis Cabeza Gómez, Juez comarcal sustituto, en funciones, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que doy fe.—Maura Pérez.—Rubricado.

Lo relacionado concuerda bien y fielmente con su original, a que me refiero y cumpliendo lo mandado y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación a la perjudicada Victoria Suárez Rodríguez, por su ignorado paradero y domicilio, expido el presente edicto en Cervera de Pisuerga a veinte de marzo de mil novecientos setenta y cuatro.—E., Luis Cabeza.—El Secretario, P. S., Maura Pérez.

1464

SALDAÑA

Doña María del Rosario Magide Montero de Espinosa, Oficial, en funciones de Secretario del Juzgado comarcal de Saldaña (Palencia).

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal de faltas número 68 de 1973, seguido por lesiones de circulación, contra Francisco Pascual Bello, se ha practicado la siguiente:

Tasación de costas

Indemnización a la perjudicada María Nieves Orejas Baños, 10.604 pesetas; indemniza-

ción a la perjudicada Felicidad Díez García, 148.912 pesetas; reintegro del juicio, 450 pesetas; derechos de registro, 20 pesetas; tramitación del juicio, 200 pesetas; diligencias previas, 30 pesetas; ejecución de sentencia, 30 pesetas; expedición de 19 despachos, 950 pesetas; cumplimiento de 19 despachos, 475 pesetas; despachos previstos, 150 pesetas; suspensión del juicio, 40 pesetas; acción civil, artículos 2 y 3, 2.570 pesetas; multa impuesta al condenado Francisco Pascual Bello, 2.000 pesetas; pólizas de la Mutualidad Judicial, 80 pesetas; giros, 100 pesetas; tasación de costas, 150 pesetas. Total, 166.761 pesetas.

Importa la presente tasación de costas las figuradas ciento sesenta y seis mil setecientas sesenta y una pesetas, de cuyas cantidades es responsable el condenado Francisco Pascual Bello.

De dicha tasación de costas y dado el ignorado paradero del condenado a su pago Fernando Pascual Bello, se dá traslado de la misma por término de tres días y por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que alegue lo que estime por conveniente, con la advertencia de que, de no hacer impugnación alguna, quedará firme de derecho, procediéndose, en su caso, a su exacción por la vía de apremio.

Asimismo se le requiere y se le emplaza para que, en el término de tres días, a partir de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se persone en este Juzgado comarcal, a fin de hacer entrega del permiso de conducir vehículos de motor, del que ha sido privado por espacio de un mes y recibir la represión privada a que ha sido condenado, pues caso contrario, se procederá de conformidad con la Ley.

Saldaña a uno de abril de mil novecientos setenta y cuatro.—El Secretario, María del Rosario Magide Montero de Espinosa.

1605

Administración Municipal

Ayuntamiento de Palencia

ANUNCIO

referente a la exposición pública de la cuenta del presupuesto extraordinario de pesetas 221.400.000, formado para "obras de mejora y ampliación del abastecimiento de aguas y saneamiento de la Ciudad".

Por la Comisión municipal Permanente, en sesión celebrada el día 4 de los corrientes, se dictaminó favorablemente la cuenta justificada del presupuesto extraordinario para "obras de mejora y ampliación del abastecimiento de aguas y saneamiento de la Ciudad" que, por un total importe de 221.400.000 pesetas, fue aprobado por el Ministerio de Hacienda por orden de 15 de diciembre de 1971.

Dicha cuenta se ha formado en cumplimiento de lo establecido en el artículo 781,1 de la Ley de Régimen Local y conforme a lo dispuesto en el artículo 790,2 de la referida Ley,

la citada cuenta, sus justificantes y el dictamen de la Comisión, estarán expuestos al público por el plazo de quince días hábiles en la Oficina de Intervención, durante cuyo plazo y ocho días, también hábiles, más, se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito a la misma.

Palencia 9 de abril de 1974.—El Alcalde, Juan Ramírez Puertas.

1664

Ayuntamiento de Palencia

CONVOCATORIA DE OPOSICION PARA CUBRIR EN PROPIEDAD UNA PLAZA VACANTE DE CAPATAZ DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PUBLICA, DE ESTA CORPORACION

Vacante en la plantilla de esta Corporación, Grupo de Administración especial, subgrupo c) otro personal de servicios especiales, una plaza de Capataz del Servicio de Limpieza, se tiene acordada su provisión mediante oposición libre y la publicación de la presente convocatoria, que se ajustará a lo dispuesto en el Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, y en el Decreto 1.411/1968 de 27 de junio para ingreso en la función pública, y a las siguientes

B A S E S

I.—Características de la plaza

1.1. La plaza de Capataz del Servicio de Limpieza tiene asignada el coeficiente 1,3 fijado para este cargo en el Decreto 2.056/1973, de 17 de agosto, aumentos por cada tres años de servicios, dos pagas extraordinarias al año, equivalentes a una mensualidad del sueldo consolidado cada una y los complementos que se fijan de acuerdo con lo dispuesto en el citado Decreto y Ordenes de 23 de octubre y 27 de diciembre de 1973.

II.—Requisitos de los aspirantes

2.1. Para tomar parte en la oposición, y ostentar el cargo, se requiere:

a) Ser español, mayor de 21 años, sin exceder de los 45 en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes, fijado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia que inserte esta convocatoria.

b) No obstante, la Administración Municipal, podrá dispensar de este límite de edad a los que acrediten servicios computables prestados anteriormente a la Administración Local, y siempre que se supere el reconocimiento médico de capacidad para el cargo.

c) Carácter de antecedentes penales, observar buena conducta y no hallarse incurso en ninguna de las causas del artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de la Administración Local, ni expulsado por sanción de cargos públicos o inhabilitado para su ejercicio en virtud de sentencia.

d) Estar en posesión del permiso de conducir motocicletas, clase A-1.

e) No padecer enfermedad o defecto que le impida el normal ejercicio de las funciones a que está destinado, para lo cual se someterán los aspirantes (si la Corporación lo estima necesario), a un reconocimiento previo al comienzo de las pruebas de la oposición.

f) Comprometerse —consignándolo expresamente en la solicitud de admisión— a jurar acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino.

III.—Solicitudes

3.1. Quienes deseen tomar parte en la oposición, deberán solicitarlo por instancia debidamente reintegrada y suscrita de su puño y letra, que será dirigida al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación y presentada en el Registro General de Secretaría, dentro del plazo de TREINTA DIAS hábiles, contados a partir del siguiente en que aparezcan publicadas estas Bases en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia.

3.2. No será preciso aportar documentación y, bastará que los aspirantes manifiesten en sus instancias que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación y que se comprometen, caso de resultar nombrado, a jurar acatamiento a expresadas Leyes Fundamentales, sin perjuicio de expresar en ellas cuantos méritos o conocimientos especiales estimen poseer en relación con el cargo.

IV.—Admisión de opositores y designación de Tribunal

4.1. Expirado el plazo de presentación de instancias, esta Administración municipal hará pública, por medio de anuncios fijados en el tablón municipal y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a la práctica de la oposición y se concederá un plazo de QUINCE DIAS hábiles para reclamaciones, a tenor del artículo 121 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Referidas reclamaciones serán aceptadas o rechazadas por la Comisión Municipal Permanente, que aprobará la lista definitiva, que será igualmente publicada por los mismos medios que la lista provisional.

4.2. El Tribunal que ha de calificar las pruebas de la oposición, estará constituido en la forma que señala el artículo 260 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, y su composición se dará a conocer en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por plazo de QUINCE DIAS hábiles, a efectos de recusación de sus miembros, en los supuestos determinados en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

V.—Lugar y fecha de la oposición

5.1. Los ejercicios de la oposición se celebrarán en los lugares que previamente se fijan por el Tribunal Calificador y en el día y hora que se darán a conocer en el repetido

periódico oficial, con una antelación mínima de QUINCE DIAS hábiles, efectuándose sorteo público para determinar el orden de actuación de los opositores, dado a conocer y como notificación personal a los aspirantes con esta publicidad.

5.2. Las pruebas, darán comienzo como mínimo dos meses después de la publicación de la convocatoria y antes de transcurrir ocho meses de la misma.

VI.—Desarrollo de la oposición

6.1. La oposición constará de los siguientes ejercicios o pruebas, todas ellas eliminatorias si no se alcanzan las puntuaciones mínimas en cada una:

1.^a Reconocimiento médico discrecional para la Corporación previo al examen, pudiendo ser seguido de pruebas gimnásticas, ejercicios de conducción de motocicletas, etcétera.

2.^a Ejercicio escrito que constará de escritura al dictado con corrección ortográfica, desarrollo de operaciones aritméticas con enteros y decimales, sistema métrico decimal, sobre Ordenanzas y Reglamento de Sanidad e Higiene de la Ciudad, redacción de informes oficiales, partes, denuncias, cálculos de horas extraordinarias y sobre situación de calles y Centros oficiales de la Ciudad.

3.^a El ejercicio oral versará sobre lectura comentada en preguntas del Tribunal, rudimentos sobre Geografía e Historia de España, Leyes Fundamentales y derechos y deberes de los Funcionarios de la Administración Local, Autoridades y Delegaciones Ministeriales de la Ciudad.

4.^a Se aceptará como ejercicio voluntario a efectos de mejora de la puntuación, conocimientos de mecanografía y manejo de máquinas de Calcular.

Para el desarrollo de estas pruebas, dispondrán los señores opositores de un tiempo igual para todos, de treinta minutos en cada ejercicio.

6.2. Los llamamientos del Tribunal, siguiendo el orden de actuación que se fije en el sorteo previo, serán únicos y perderán todos sus derechos los opositores que por cualquier causa, no comparezcan al ser llamados.

VII.—Calificación y propuesta del Tribunal

7.1. La calificación de cada ejercicio, se hará por el Tribunal con puntuación de cero a diez puntos, entendiéndose eliminados los opositores que no alcancen la media de cinco puntos en cada uno de ellos y sin derecho a pasar al ejercicio siguiente, y pudiendo el Tribunal declarar desierta esta plaza, si a su juicio, ninguno de los opositores alcanza el nivel necesario, en cuyo caso no se formulará propuesta de nombramiento.

7.2. Para la adopción de decisiones por el Tribunal, será precisa la asistencia de más de la mitad de sus componentes y, al final de las pruebas, se elevará a la Comisión Municipal Permanente como Organismo competente, propuesta de nombramiento a favor del opositor que hubiere obtenido mejor califica-

ción, sin perjuicio de hacer relación adicional de los que hayan resultado aprobados y por su orden, para el supuesto de que el designado en primer lugar, no reuniera las condiciones o no se posesionare de la plaza definitivamente, en cuyo caso pasaría al segundo de los aprobados y sucesivamente.

Las calificaciones obtenidas por los opositores al final de cada ejercicio se harán públicas mediante anuncios del Tribunal fijados en el mismo lugar de celebración de las pruebas para mejor conocimiento de los interesados.

VIII.—Presentación de documentos y nombramiento

8.1. El opositor que resulte propuesto para su nombramiento, presentará los siguientes documentos en el plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación de la propuesta:

a) Certificado de nacimiento, legalizado en su caso.

b) Certificado negativo de antecedentes penales.

c) Certificado de buena conducta, expedido por la Alcaldía del Ayuntamiento de su residencia efectiva, en los dos años últimos.

d) Permiso de conducir motocicletas de la clase A-1.

e) Certificado médico oficial que acredite no padecer enfermedad ni defecto físico que le incapacite para ejercer el cargo y, ello sin perjuicio de la facultad reservada a esta Administración, de practicar el reconocimiento previo al examen.

f) Declaración jurada de no hallarse inhabilitado para ejercer cargos públicos y de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado u Organismos Públicos por resolución de Autoridad o Tribunal y de no estar incurso en las causas expresadas en el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de 30 de mayo de 1952.

Si el requerido reúne la condición de Funcionario en activo del Estado o de la Administración Local, estará exento de acreditar documentalmente estas condiciones —ya demostradas para obtener su cargo— sustituyéndose por certificado del Ministerio u Organismo que dependa, con copia de la hoja de servicios.

8.2. Si dentro de este plazo, y salvo causas de fuerza mayor, apreciadas a juicio de esta Administración, dejara de presentar la documentación o no reuniera las condiciones exigidas, no podrá ser nombrado el opositor propuesto y quedarán anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido.

En este caso, el Tribunal formulará propuesta adicional de nombramiento a favor del opositor que haya obtenido mejor calificación entre los restantes declarados aptos.

8.3. El plazo de posesión y juramento del cargo, será de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de notificación del nombramiento definitivo otorgado por la Comi-

sión municipal Permanente, salvo eventual concesión de prórroga, a solicitud del interesado y libremente apreciada, entendiéndose que el opositor que no tome posesión del cargo en este plazo o su prórroga, renuncia al empleo.

IX.—Norma final

9.1. El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten en la interpretación de estas Bases, rigiéndose en lo no previsto, las normas del Reglamento de Funcionarios y el Decreto 1.411/1968, de 27 de junio.

9.2. La convocatoria, sus Bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados en la forma prevista en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y Ley de R. Local.

Palencia 20 de marzo de 1974.—El Secretario (ilegible).—V.º B.º: El Alcalde, Juan Ramírez Puertas.

1652

BAÑOS DE CERRATO

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta general del presupuesto correspondiente al ejercicio de 1973, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Venta de Baños 8 de abril de 1974.—El Alcalde (ilegible).

1647

PIÑA DE CAMPOS

EDICTO

La Corporación municipal de mi presidencia, en sesión celebrada el día 20 de julio de 1973, acordó concertar un préstamo, sin interés, con la Caja de Crédito Municipal de la Excm. Diputación Provincial de Palencia, por un montante de 107.775 pesetas, con destino al pago de parte de la aportación en metálico a la Comisión Provincial de Servicios Técnicos, para las obras de "Saneamiento de la población". La amortización habrá de realizarse en cinco plazos semestrales iguales y sin interés, a partir de 1975, siendo la cuantía de cada uno de ellos la de 21.555 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento, conforme ordena el artículo 780 de la vigente Ley de Régimen Local, a efectos de reclamaciones, que podrán ser presentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de quince días, siguientes al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Piña de Campos 8 de abril de 1974.—El Alcalde, Melchor Doncel.

1645

PIÑA DE CAMPOS

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta general del presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1973, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse, por escrito, los reparos y observaciones a que haya lugar.

Piña de Campos 8 de abril de 1974.—El Alcalde, Melchor Doncel.

1645

PIÑA DE CAMPOS

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto de presupuesto extraordinario para el pago de la aportación en metálico a la Comisión Provincial de Servicios Técnicos de Palencia, para la ejecución de las obras de "Saneamiento de esta población", estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a partir de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo todos los habitantes e interesados podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 696 del texto refundido de la Ley de Régimen Local, de 24 de junio de 1955.

Piña de Campos 8 de abril de 1974.—El Alcalde, Melchor Doncel.

1645

SAN MARTÍN DE LOS HERREROS

Este Ayuntamiento, en sesión plenaria celebrada el día 4 de marzo de 1974, adoptó acuerdo de incorporación voluntaria de su Municipio, al límite de Cervera del Río Pisuerga, por las razones que constan en el respectivo expediente.

Para que puedan alegarse cuantas razones se estimen contra dicho acuerdo, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el propio acuerdo, por plazo de treinta días hábiles, en horas de oficina.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15.1, 2.º del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de Entidades Locales, de 17 de mayo de 1952.

San Martín de los Herreros 8 de abril de 1974.—El Alcalde, Eutiquio Pérez Paredes.

1653

VILLATURDE

EDICTO

En ejecución del acuerdo adoptado por este Ayuntamiento de mi presidencia, se anuncia la exposición al público, en la Secretaría municipal, durante las horas de oficina y por tér-

mino de quince días hábiles, el expediente inscrito número 1 de modificación de créditos en el presupuesto municipal ordinario del ejercicio de 1974, por medio de superávit, al objeto de que por quienes se consideren con derecho a ello, y a tenor del artículo 683 de la Ley de Régimen Local vigente, puedan presentar en esta Corporación, para ante el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Villaturde 6 de abril de 1974.—El Alcalde Angel Ramos.

Documentos expuestos

PRESUPUESTOS MUNICIPALES ORDINARIOS APROBADOS PARA EL EJERCICIO DE 1974

Se exponen al público en las Secretarías municipales de los Ayuntamientos que se relacionan, los presupuestos ordinarios para el próximo ejercicio de 1974, por término de quince días hábiles, durante cuyo plazo, podrán presentar reclamaciones en los Ayuntamientos respectivos, para ante la Delegación de Hacienda, los habitantes de los términos municipales y demás Entidades enumeradas en el artículo 683 de la Ley de Régimen Local, por los motivos expresados en el artículo 684 del citado Cuerpo legal.

AYUNTAMIENTOS QUE SE RELACIONAN

Fresno del Río	1637
Pino del Río	1640

ENTIDADES LOCALES MENORES

PRESUPUESTOS VECINALES ORDINARIOS APROBADOS PARA EL EJERCICIO DE 1974

Se exponen al público en las Secretarías de las Juntas vecinales que se relacionan, los presupuestos ordinarios para el próximo ejercicio de 1974, por término de quince días hábiles, durante cuyo plazo, podrán presentar reclamaciones en las Juntas vecinales respectivas, para ante la Delegación de Hacienda, los habitantes de los términos municipales y demás Entidades enumeradas en el artículo 683 de la Ley de Régimen Local, por los motivos expresados en el artículo 684 del citado Cuerpo legal.

JUNTAS VECINALES QUE SE RELACIONAN

Collazos de Boedo	1641
Gañinas de la Vega	1644
Lobera de la Vega	1644
Oteros de Boedo	1642
Pedrosa de la Vega	1644
Santibáñez de Ecla	1638
Villaescusa de Ecla	1639
Villapún	1651
Villarodrigo de la Vega	1644